

ORD.: N° 1735 //

ANT.: No hay.

MAT.: Corporación Privada de Desarrollo para Aisén.-
=====

COYHAIQUE, 04 DIC. 1991

DE : INTENDENTE DE LA XI REGION AISEN.

A : SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR,
DON ENRIQUE KRAUSS RUSQUE.

ARCHIVO					
REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR. 91/26816					
A: 09 DIC 91					
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

1.- En relación con lo manifestado por S.E. el Presidente de la República, en el acto público efectuado en la ciudad de Coyhaique, en el sentido que presentaría su apoyo para la creación de un ente de desarrollo para la zona, dable es expresar que, en la región, tiene existencia legal la "Corporación Privada para el Desarrollo de Aisén" (CODESA), cuyos antecedentes generales se anexan al presente documento.-

Además, funcionan la "Corporación de Desarrollo de la Zona Austral" (Instituto Trapananda) y la "Corporación Privada de Desarrollo de la Comuna de Cisnes". En trámite de constitución, se encuentran la "Corporación Provincial para el Desarrollo de Aisén" (COPRODAY) y la "Corporación de Integración de Desarrollo Patagonia" (PATAGONIA).

2.- La CODESA, luego de actuar como una sociedad de responsabilidad limitada, obtuvo su personalidad jurídica el año 1990 y, en su oportunidad, constituyó el lugar de encuentro de quienes tenían una posición disidente a la del régimen que se prolongó hasta el 10 de marzo de 1990.

3.- El Instituto de la Trapananda, del que forma parte el Diputado señor Antonio Horvath Kiss, surgió como organización paralela a la mencionada en el párrafo anterior.

..//

- 4.- Ahora bien, la CODESA concuerda plenamente con las ideas contenidas en las páginas 13, letra c), y 14 del documento "Visita del Presidente de la República a la Región de Aisén", preparado por el Ministerio de Planificación y Cooperación y, luego de adquirir el actual status jurídico, cuenta con miembros de empresas del sector privado.
- 5.- Por consiguiente, en virtud de lo indicado, solicito a US., tener, en relación con lo expuesto por S.E. el Presidente de la República, por entregada la presente información, con la finalidad que se adopten las providencias que se estimen pertinentes.

Saluda atentamente a US.,



HÉRNAN VALENCIA GUTIERREZ
Intendente XI Region Aisén

Distribución:

- 1.- Sr. Ministro del Interior.
- 2.- Sr. Ministro de MIDEPLAN
- 3.- Sr. Jefe Gabinete Presidencial,
Don Carlos Bascañán E.
- 4.- Archivo despacho Intendente Regional.
- 5.- Archivo Oficina de Partes.

M I N U T A
=====

COYHAIQUE, octubre 30 de 1991.-

DE : SEREMI. DE JUSTICIA XIA. REGION AYSEN

A : SEÑOR INTENDENTE XIA. REGION AYSEN

En relación con la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén (CODESA) se puede informar a Us. lo siguiente :

a) La entidad se constituyó mediante instrumento privado, de 16 de mayo de 1990, reducido a escritura pública, con fecha 1º de junio del mismo año, ante el Notario Público de Coyhaique, señor Julio Angulo Matamala. La escritura pública comentada fue complementada, el 17 de octubre del año próximo pasado, ante el mismo Notario.

b) En las escrituras citadas constan los estatutos de la Corporación.

c) La personalidad jurídica fue concedida - por Decreto Nº 1.424, de 1990, del Ministerio de Justicia.

d) De acuerdo al artículo 2 de los estatutos, la Corporación tiene por objeto: a) Tener una participación efectiva en la definición del destino de la región de Aysén, contribuyendo y comprometiéndose, además, con los objetivos superiores de la región y del país. Para este efecto, en su condición de organización no gubernamental, en ella deberían estar representados los trabajadores, campesinos, asociaciones gremiales, agrupaciones sindicales, colegios profesionales, empresarios e industriales que deseen tener un papel activo en el proceso permanente de desarrollo humano para lo cual se requiere, mediante acciones de solidaridad y participación de los actores y beneficiarios de un desarrollo integral y sustentable, - mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del territorio aysenino.

En este sentido la Corporación respetará y se mantendrá al margen de las legítimas preferencias individuales, políticas, ideológicas y religiosas de los habitantes de la región, sin hacer discriminaciones étnicas y culturales; acatando las decisiones de las mayorías y considerando las opiniones de las minorías - en función de un estricto sentimiento de convivencia democrática.

La Región de Aysén debe constituirse en la gestora de su propio desarrollo para lo cual es preciso crear una conciencia colectiva que sea el alma del proceso de regionalización que llevará al establecimiento de un profundo sentimiento de identidad y pertenencia del habitante con su región; a reconstruir el tejido social y permitirá la participación activa de los agentes regionales en el diseño común de un proyecto global de desarrollo regional. Este último deberá enmarcarse en el concepto de "desarrollo sustentable", cuyos pilares básicos son la justicia social, el desarrollo económico y la conservación ambiental, como única posibilidad de que la región tenga un crecimiento armónico. b) Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones culturales, educativas, de capacitación laboral, de salud, higiene y habitacionales de los habitantes de la Región de Aysén; como asimismo a su preparación y formación cívica y económica y a su sana recreación, mediante el fomento de las actividades respectivas, para así procurar el desarrollo integral de las personas y su efectiva incorporación a la comunidad regional y por consiguiente a la nacional. c) Procurar el progreso moral, cultural y comunitario de los habitantes de la región y con este fin podrá: UNO) Fomentar la creación de centros culturales, juntas de vecinos, establecimientos de educación superior, centros de madres, clubes juveniles y prestar a dichas organizaciones ayuda económica y técnica. DOS) Auspiciar la creación de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos, científicos u otros, cualquiera que sea su forma de expresión, cursos y conferencias para los habitantes de la región; con la colaboración de organismos universitarios o profesionales y de cualquier otra organización. d) Promover entre sus asociados la sujeción de sus actividades a normas éticas de bien común que contribuyan al progreso social de la región y por tanto del país.

e) Difundir en la opinión pública, por cualquier medio oral, escrito y/o visual, los objetivos que impulsan a la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo, y, f) Representar a sus asociados en todos los asuntos que digan relación con los objetivos de la Corporación. En el cumplimiento de sus finalidades la Corporación podrá abrir, construir, dirigir y administrar hospitales, policlínicos, escuelas, institutos de educación superior, laboratorios, bibliotecas, campos deportivos, salas de espectáculos, etcétera, y utilizar los demás medios conducentes a tales fines y entre ellos concertar su acción con otras entidades públicas y privadas, elaborando programas y proyectos y materializarlos".

e) La entidad está estructurada como una Corporación de derecho privado sin fines de lucro regida por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, su domicilio es Coyhaique y su duración es indefinida.

f) Existen socios activos, cooperadores y honorarios y, los primeros, pueden ser las personas naturales mayores de dieciocho años con domicilio en la región y las personas jurídicas de derecho privado, con o sin fines de lucro, que tengan actividades en la región o que, no reuniendo éste requisito, deseen formar parte de la Corporación por tener interés en la región.

g) El organismo máximo es la Asamblea General de Socios y, éstas, pueden ser ordinarias o extraordinarias dependiendo de la materia que se debe tratar en ellas.

h) La Administración de la Corporación reside en un Directorio compuesto de siete miembros titulares y de cinco suplentes y, sus deberes y atribuciones, están contenidos en el artículo 45 de los Estatutos. El Directorio debe elegir un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores, de entre sus miembros.

i) Además de los órganos citados se contempla una Comisión Revisora de Cuentas y pueden organizarse los servicios técnicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

j) El patrimonio se forma con las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, las donaciones, herencias y legados que reciba y los fondos que le entregue el Estado.

k) Se contemplan otras materias que, considerando que esta minuta pretende entregar una visión general de la normativa estatutaria, resulta inoficioso mencionar por lo que resulta pertinente individualizar a los miembros de la Corporación y que son los siguientes : ISABEL LOPEZ ARMENGOLLI, GABRIEL SANTELICES LOYOLA, HERNAN VILLALON URRUTIA, RAMON REBOLLEDO JARA, SERGIO MARIN UGAS, LUIS VARGAS PARIS, FELIDOR ARROYO ZUÑIGA, IGOR SALAZAR VALDERRAMA, GUILLERMO HENRIQUEZ ORTEGA, FRANCISCO CISTERNAS-FUENTEALBA, FRANCISCO WALKER PRIETO, LEOPOLDO SANCHEZ GRUNERT, MIRREYA LILLO GONZALEZ, NELSON ALVEAR CABEZAS, GERARDO RUEDA LEIGHTON, MARIO PLAZA BORQUEZ, JUAN ESCOBAR BELMAR, HECTOR MORALES RAMIREZ, SILVIA MORENO GONZALEZ, GUSTAVO GUENTELO MILLAN, JAIME SANZ MARDONES, OSVALDO JARA VALTIS, ALEJANDRO CABEZAS LAFUENTE, PETER HARTMANN SAMHABER, MANUEL SOTO MORENO, PEDRO CRISTI BRAVO, JUANITA MORESCO SALCEDO, LUIS HUGO PEREZ VILLALOBOS, VICTOR ACEVEDO RIVERA, HERNAN VALENCIA GUTIERREZ, SEGISMUNDO ORDENES GONZALEZ Y JORGE DIAZ GUZMAN.

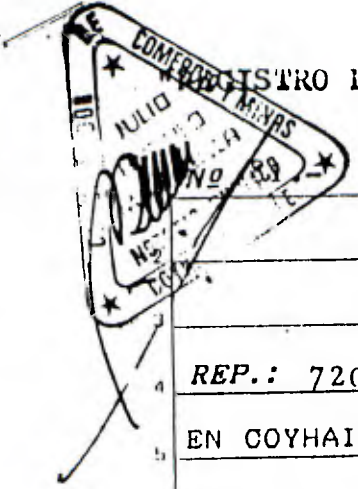
Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, solicito a Us. tener por entregados algunos aspectos de la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén (CODESA) y que podría constituirse en el instrumento adecuado para el cumplimiento de los propósitos de S.E. el Presidente de la República y que no son otros que lograr, en suma, superar las deficiencias estructurales de la economía regional.-

Saluda atentamente a Us.,



HECTOR MORALES RAMIREZ
ABOGADO
Secretario Regional Ministerial
de Justicia XIa. Región Aysén

1 ✓

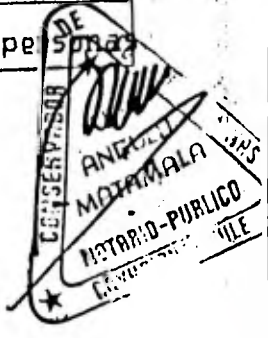


ESCRITURA COMPLEMENTARIA ESTATUTOS CODESA

(Aceptación reparos - Consejo Defensa del Estado)

REP.: 720.-

EN COYHAIQUE, REPUBLICA DE CHILE, a DIECISIETE de Octubre de mil novecientos noventa, ante mí, JULIO MARIO ANGULO MATAMALA, Abogado, Notario Público Titular de esta provincia en mi oficio de calle Cochrane trescientos setenta y ocho y testigo que al final se indica comparece: Don FRANCISCO CISTERNAS FUENTEALBA, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Arturo Prat número trescientos cuarenta, oficina doscientos dos, cédula nacional de identidad y rut número tres millones quinientos treinta y seis mil novecientos once guión dos, quien debidamente facultado por la Asamblea que, según consta en la escritura pública otorgada ante el Notario que autoriza este instrumento de fecha primero de junio del presente año, constituyó la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén (CODESA); viene en subsanar los reparos que, respecto de los Estatutos de la mencionada Corporación, formuló el Consejo de Defensa del Estado a través del Oficio INF, número cero cero uno siete uno cero, de catorce de agosto del año en curso, de la siguiente manera y en el mismo orden en que han sido manifestados: PRIMERO: Se elimina en el artículo segundo, relativo a los objetivos de la Entidad, párrafo final, entre las palabras "espectáculos" e "y", las comas que allí se consignan y la palabra "etcétera".- SEGUNDO: En el artículo octavo agréguese al final, luego de la palabra "Directorio" la siguiente frase "por lo que, en suma, no tienen obligaciones para con la Corporación".- TERCERO: En el artículo quince agrégase, como letra c), pasando la actual letra c) a ser letra d), la siguiente causal de pérdida de la calidad de socio: "c) Extinción de la personalidad jurídica, respecto de los socios que sean pe



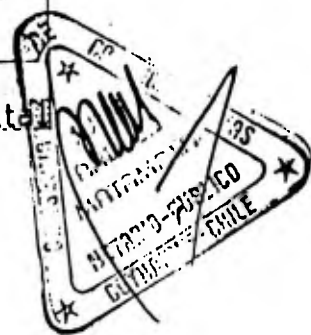
1 morales ".- CUARTO: Se sustituye el artículo dieciseis por el
2 siguiente: "Artículo Dieciseis: Cualquier socio podrá renunciar o
3 retirarse, libremente, de la Corporación por medio de una
4 manifestación de voluntad formalmente expresada. Con todo, el socio
5 que renuncia deberá cumplir con sus obligaciones para con la
6 Corporación, hasta la fecha de la renuncia o retiro".- QUINTO: En el
7 artículo diecisiete se sustituye la frase "conocer de las renunciias
8 presentadas por los socios en la primera sesión que celebre después
9 de presentadas" por la siguiente: "sólo tomará conocimiento de las
10 renunciias presentadas por los socios en la primera sesión que celebre
11 después de presentadas".- SEXTO: En el artículo cuarenta y cinco,
12 letra m), sustitúyense los términos "aceptar sus renunciias" por
13 "conocer de sus renunciias".- SEPTIMO: En el artículo veintitrés
14 agrégase, luego del punto que precede al vocablo "reunión" el
15 siguiente párrafo: "no podrá citarse en el mismo aviso para una
16 segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la
17 primera ".- OCTAVO: En el artículo veintinueve eliminase el inciso
18 final que se inicia con los términos "No obstante" y concluye con los
19 términos "en horas distintas"; y sustitúyese en el mismo artículo
20 veintinueve la palabra "quince" por "treinta".- NOVENO: En el
21 artículo treinta y siete agrégase al final, a continuación del punto
22 que precede a la palabra "titular" el siguiente párrafo: "El Directorio
23 elegido en la primera Asamblea General Ordinaria se renovará,
24 respecto de titulares y suplentes, por parcialidades designándose por
25 sorteo el orden en que los Directores deben cesar en sus funciones;
26 dos de éstos durarán un año; dos, dos años; y los restantes tres
27 años.- DECIMO: En el artículo cuarenta y cinco agrégase en la letra
28 b), eliminándose el punto y coma que precede a la palabra "recursos"
29 el siguiente párrafo: "para lo cual, y sin que esta enumeración
30 importe limitación a sus amplias facultades de administración, podrá

SECRETARÍA
MAYOR
1955
11E

1 adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, sean raíces o
 2 muebles, cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y
 3 otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar
 4 donaciones, herencias o legados; realizar y celebrar toda clase de
 5 actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier especie y
 6 extinguirlas, excepto acordar lo expresado en la letra d) del artículo
 7 veintiuno ya que ello es una facultad que queda entregado
 8 exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria de Socios; abrir
 9 cuentas corrientes bancarias de depósito o crédito, girar sobre esas
 10 cuentas, contratar créditos, girar, endosar, descontar, cobrar
 11 aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y
 12 otros documentos de créditos o efectos de comercio y, en general
 13 realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento,
 14 hipotecarios, del Estado y Cajas y personas o instituciones de crédito
 15 o de otra naturaleza, ya sean públicos o privados. Sin perjuicio de
 16 lo anterior podrá delegar en el Presidente, en uno o más Directores o
 17 en el Secretario, ya sea separada o conjuntamente, las atribuciones
 18 necesarias para ejecutar, en concreto, las medidas económicas que se
 19 acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de
 20 la Entidad".- UNDECIMO: Elimínase la letra p) del artículo cuarenta y
 21 cinco del Estatuto sometido a la consideración del Excelentísimo Señor
 22 Presidente de la República.- DUODECIMO: En el artículo cincuenta
 23 elimínase, en la letra a), la frase "quedando facultado para delegar
 24 dicha representación: y sustituyendo la coma que precede a la
 25 palabra "Corporación" por un punto, agrégase, a continuación del
 26 punto que se intercala, el párrafo siguiente: "El Presidente no puede
 27 delegar la representación judicial y extrajudicial que legalmente le
 28 corresponde, sin perjuicio de que podrá otorgar poderes especiales
 29 para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos
 30 determinados". DECIMOTERCERO: El artículo cincuenta y dos sustitúyese



por el siguiente: "El Presidente, con acuerdo del Directorio, podrá otorgar poderes especiales para que la representación judicial y extrajudicial que le corresponde sea ejercida, en casos determinados, en su nombre por uno o más Directores o por un trabajador de la Corporación;".-DECIMOCUARTO: sustitúyese el artículo sesenta y uno por el siguiente: "La Corporación podrá organizar los servicios técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines mencionados en el artículo segundo del presente Estatuto".-DECIMOQUINTO: sustitúyese el artículo sesenta y cuatro por el siguiente: "La cuota de incorporación tendrá un valor mínimo de una Unidad de Fomento y un máximo de diez Unidades de Fomento. La cuota ordinaria será mensual y tendrá un valor mínimo de cero coma veinticinco Unidades de Fomento y un máximo de ocho coma tres Unidades de Fomento. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General en casos calificados, cuando sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Corporación y dentro de los límites fijados para las cuotas ordinarias".-DECIMOSEXTO: En el artículo sesenta y siete sustitúyense el inciso segundo por el siguiente: "Acordada la disolución, los bienes de la Corporación pasarán al Vicariato Apostólico de Aysén para el Liceo Técnico Profesional Juan Pablo Segundo" de su dependencia.- DECIMOSEPTIMO: Sustitúyese el artículo cincuenta y tres por el siguiente: "En caso de ausencia, impedimento o vacancia transitoria del Presidente será reemplazado por el Vice Presidente y, si éste faltare, por el Tesorero. Si la ausencia, el impedimento o la vacancia del Presidente es definitiva; se estará a lo preceptuado en el artículo treinta y ocho del presente Estatuto.- DECIMOOCCTAVO: En el enunciado del Título Décimo, elimínase las palabras "Y LIQUIDACION". Minuta presentada por el abogado de esta plaza don Francisco Cisternas Fuentealba. En comprobante previa lectura firma el compareciente con la testigo instrumental



1 seña rita Ul da Poblete Belmar. D í copia. Escritura anotada en el Libro
2 de instrumentos públicos de este oficio bajo el número. setecientos
3 veinte. DOX FE. - Enmendado cuatro veces: "agregase": Vaie. -

4 *[Handwritten signature]*
5 FRANCISCO CISTERNAS FUENTEALBA *[Handwritten signature]*

6 C.R.L.Nº 3.536.911-2

7 *[Handwritten signature]*
8
9 CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORI
10 GINAL. COYHAIQUE, a 18 de Octubre de 1990.-

11 *[Handwritten signature]*
12 *[Handwritten signature]*
13 *[Handwritten signature]*
14 *[Handwritten signature]*
15 *[Handwritten signature]*
16 *[Handwritten signature]*
17 *[Handwritten signature]*
18 *[Handwritten signature]*
19 *[Handwritten signature]*
20 *[Handwritten signature]*
21 *[Handwritten signature]*
22 *[Handwritten signature]*
23 *[Handwritten signature]*
24 *[Handwritten signature]*
25 *[Handwritten signature]*
26 *[Handwritten signature]*
27 *[Handwritten signature]*
28 *[Handwritten signature]*
29 *[Handwritten signature]*
30 *[Handwritten signature]*

★
C. SERVIDOR
★
MULI
ANG
MATAMALTA
★
NOTARIO PUBLICO
COYHAIQUE - CHILE
★

TABLA: El Presidente dió a conocer la tabla de materias a tratar, que es la siguiente: a) Acuerdo sobre la constitución legal de la Corporación; b) Aprobación del Estatuto Social, incluyendo en los artículos transitorios del mismo la designación de las personas que, como titulares y suplentes, constituirán el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas, provisionales y la designación de la persona que reducirá a escritura pública el Acta de la Asamblea y los Estatutos, y tramitará la aprobación de estos últimos y la autorización de existencia legal, pudiendo aceptar las modificaciones que las oficinas revisoras consideren conveniente introducir a los Estatutos aprobados por la Asamblea. Aprobado el primer punto de la tabla, se sometió a la Asamblea el proyecto de Estatutos el cual, leído y discutido artículo por artículo, fué aprobado en particular y en general y cuyo texto definido se inserta a continuación: ESTATUTOS: "CORPORACION PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE AISEN". TITULO PRIMERO. Denominación, objeto, domicilio y duración. ARTICULO UNO: Constitúyese una Corporación de Derecho Privado regida por el título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, que se denominará "Corporación Privada para el Desarrollo de Aisen" que podrá, además, individualizarse como "CODESA". ARTICULO DOS: La Corporación no tendrá fines de lucro y su objetivo será: a) Tener una participación efectiva en la definición del destino de la región de Aisen, contribuyendo y comprometiéndose, además, con los objetivos superiores de la región y del País. Para este efecto, en su condición de organización no gubernamental, en ella deberían estar representados los trabajadores, campesinos, asociaciones gremiales, agrupaciones sindicales, colegios profesionales, empresarios e industriales que deseen tener un papel activo en el proceso permanente de desarrollo humano para lo cual se requiere, mediante acciones de solidaridad y participación de los actores y beneficiarios de un desarrollo integral.

CONSERVADOR

CONSERVADOR

Nº 63

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

"ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA DE LA CORPORACION
PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE AISEN"

REP.: 356

EN COYHAIQUE, REPUBLICA DE CHILE, a PRIMERO DE JUNIO de mil novecientos noventa, ante mí, JULIO MARIO ANGULO MATAMALA, abogado, Notario Público Titular de esta Provincia en mi Oficio de calle Cochrane trescientos setenta y ocho y testigo que al final se indica, comparece: don JOSE CLEMENTE AYNOL ANDRADE, chileno, soltero, secretario Administrativo, domiciliado en Lautaro número mil treinta y uno, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos noventa y un mil seiscientos sesenta y seis guión dos, mayor de edad quien acredita su identidad con su cédula indicada y expone: que previamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de Asamblea General Constitutiva de la Corporación Privada para el Desarrollo de Aisen de fecha dieciseis de mayo de mil novecientos noventa, que es del siguiente tenor: "ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA DE LA CORPORACION PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE AISEN. En Coyhaique, a dieciseis de mayo de mil novecientos noventa, a las dieciseis horas en salón de Conferencias del Liceo San Felipe Benicio, de esta ciudad, se celebró la Asamblea General constitutiva de la Corporación Privada para el Desarrollo de Aisen, bajo la presidencia del Presidente del Comité Organizador, señor PEDRO CRISTO BRAVO, actuando como secretario el señor MANUEL SOTO MORENO, y con la asistencia de los restantes miembros del mismo Comité, señores Víctor Acevedo Rivera, Segismundo Ordenes González, Gabriel Santelices Loyola y Hernán Valencia Gutierrez. Asistieron treinta y dos socios fundadores que, por su nombre, número de cédula de identidad o Rut y firma, se individualizan al final del presente instrumento privado.



dominios literarios, artísticos, científicos u otros, cualquiera que sea su forma de expresión, cursos y conferencias para los habitantes de la región; con la colaboración de organismos universitarios o profesionales y de cualquier otra organización; d) Promover entre sus asociados la sujeción de sus actividades a normas éticas de bien común que contribuyan al progreso social de la región y por tanto del País; e) Difundir en la opinión pública, por cualquier medio oral, escrito y/o visual, los objetivos que impulsan a la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo, y; f) Representar a sus asociados en todos los asuntos que digan relación con los objetivos de la Corporación. En el cumplimiento de sus finalidades la Corporación podrá abrir, construir, dirigir y administrar hospitales, policlínicos, escuelas, institutos de educación superior, laboratorios, bibliotecas, campos deportivos, salas de espectáculos, etcétera, y utilizar los demás medios conducentes a tales fines y entre ellos concertar su acción con otras entidades públicas y privadas, elaborando programas y proyectos y materializarlos. ARTICULO TRES: El domicilio de la Corporación será la región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo y su sede social estará situada en la ciudad de Coyhaique sin perjuicio de establecer oficinas y celebrar asambleas o reuniones de sus organismos directivos y adoptar acuerdos válidos en otras ciudades de la región o del País. ARTICULO CUATRO: La Corporación existirá desde la fecha de publicación del Decreto Supremo que concede su personalidad jurídica, su duración será indefinida y el número de sus socios será ilimitado. TITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS. ARTICULO CINCO: Los socios de la Corporación se clasificarán en: a) socios activos; b) socios cooperadores; y c) socios honorarios. ARTICULO SEIS: Son socios activos, entre los que se encuentran los fundadores y los que se incorporen con posterioridad al acto de constitución aquellos que se obliguen a acatar las disposiciones de

?


 DE
 *
 Dilla
 MINISTERIO DE
 INTERIORES
 FOMENTO
 Y
 OBRAS PUBLICAS

y sustentable, mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del territorio aisenino. En este sentido la Corporación respetará y se mantendrá al margen de las legítimas preferencias individuales, políticas, ideológicas y religiosas de los habitantes de la región, sin hacer discriminaciones étnicas y culturales; acatando las decisiones de las mayorías y considerando las opiniones de las minorías en función de un estricto sentimiento de convivencia democrática. La Región de Aisén debe constituirse en la gestora de su propio desarrollo para lo cual es preciso crear una conciencia colectiva que sea el alma del proceso de regionalización que llevará al establecimiento de un profundo sentimiento de identidad y pertenencia del habitante con su región, a reconstituir el tejido social y permitirá la participación activa de los agentes regionales en el diseño común de un proyecto global de desarrollo regional. Este último deberá enmarcarse en el concepto de "desarrollo sustentable", cuyos pilares básicos son la justicia social, el desarrollo económico y la conservación ambiental, como única posibilidad de que la región tenga un crecimiento armónico. b) Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones culturales, educativas, de capacitación laboral, de salud, higiene y habitacionales de los habitantes de la Región de Aisén; como asimismo a su preparación y formación cívica y económica y a su sana recreación, mediante el fomento de las actividades respectivas, para así procurar el desarrollo integral de las personas y su efectiva incorporación a la comunidad regional y por consiguiente a la nacional. c) Procurar el progreso moral, cultural y comunitario de los habitantes de la región y con este fin podrá: UNO) Fomentar la creación de centros culturales, juntas de vecinos, establecimientos de educación superior, centros de madres, clubes juveniles y prestar a dichas organizaciones ayuda económica... y técnica. DOS) Auspiciar la creación de obras de la inteligencia en los



estos estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación y contribuyan a su financiamiento mediante el pago de las cuotas de incorporación, ordinarias o extraordinarias que lije la Asamblea General de socios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos diecinueve, sesenta y tres, letras a) y b), y sesenta y cuatro. Los socios activos tendrán derecho a participar en las reuniones de las asambleas, a elegir y ser elegidos en ellas en el forma prevista en los artículos diecinueve y treinta y seis. Sin embargo, no podrán votar si no estuvieren al día en el pago de sus cuotas. Podrán ser socios activos, una vez que su incorporación sea aceptada por el Directorio, las siguientes personas: a) Las personas naturales, mayores de dieciocho años que tengan domicilio en la región de Aisén. b) Las personas jurídicas de derecho privado que, con o sin fines de lucro, tengan actividades en la región de Aisén o que, no reuniendo este requisito, deseen formar parte de la Corporación por tener interés en la región de Aisén.

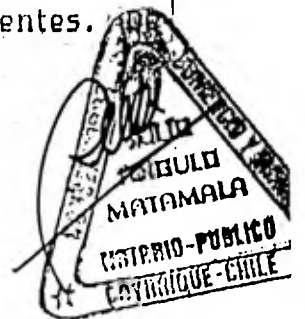
ARTICULO SEITE: socios cooperadores son aquellas personas naturales o jurídicas, estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometen a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación y que sean aceptados en el caracter de tales por el Directorio. Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y el balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado.- ARTICULO

OOHO: socios honorarios son aquellas personas que hubieren prestado calificados servicios o ayuda a la Corporación, no pudiendo ser su número superior a la décima parte de los socios activos de la Corporación. Para ser declarado socio honorario se requerirá el voto unánime del Directorio. Los socios honorarios estarán exentos de pagar cuotas sociales y no podrán ser miembros del Directorio. ARTICULO



NUEVE: La calidad de socio se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación (fundadores); b) Por la aceptación de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Corporación se encuentre constituida. El Directorio, en el caso de la letra b), podrá rechazar el ingreso del postulante si, a su juicio, no es conveniente a los intereses sociales, pero no puede fundar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso o social. La Corporación observará escrupulosa neutralidad política y religiosa y exigirá de sus socios igual neutralidad en sus actividades internas. ARTICULO DIEZ: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la Corporación les encomiende; b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. ARTICULO ONCE: Los socios activos tienen las siguientes atribuciones: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición presentado por el diez por ciento de los socios, a lo menos, con anticipación de quince días, a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta; c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; d) Fiscalizar las operaciones administrativas, financieras y contables de la Corporación al constituir la Asamblea General Ordinaria, examinar los libros sociales y de contabilidad durante los seis días anteriores a la Asamblea que ha de pronunciarse sobre dichos documentos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización que los socios pueden ejercer por

intermedio de la comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo al Título Séptimo de este Estatuto. ARTICULO DOCE: Los socios cualquiera que sea su categoría, podrán dirigir sugerencias y peticiones al Directorio relacionados con la marcha de la Corporación. ARTICULO TRECE: Los socios activos y cooperadores estarán obligados a aportar las cuotas sociales que para cada uno fije la Asamblea General Ordinaria de socios dentro de los Límites del artículo sesenta y cuatro. ARTICULO CATORCE: quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación: a) Los socios que se atrasaren por más de sesenta días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dió origen. b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo diez. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuales socios se encuentran suspendidos. ARTICULO QUINCE: La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita que presenta al Directorio; b) Por muerte del socio; c) Por expulsión basada en las siguientes causales: Uno) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos; Dos) Por causar daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación. Se entenderá que un socio causa daño cuando afirma falsedad respecto de los Directores o de la conducción de los intereses de la Corporación. Tres) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo catorce. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros presentes.



dicha medida podrá reclamar el afectado ante la Asamblea General, quien resolverá en definitiva. En el acuerdo de expulsión de un socio no podrá intervenir el Director respecto del cual se haya afirmado falsedad. ARTICULO DIECISEIS: Cualquier socio podrá renunciar a la

Corporación dando aviso mediante carta presentada al Directorio. La renuncia no se entenderá hecha efectiva sino transcurrido el mes siguiente a contar de la fecha de recepción de la comunicación. Con todo, el socio que renuncia deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo. ARTICULO

DIECISIETE: EL Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso y conocer de las renunciaciones presentadas por los socios en la primera sesión que celebre después de presentadas. TITULO TERCERO:

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO: La Asamblea General de Socios será el organismo directivo máximo de la Corporación y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Tratándose de socios que sean personas jurídicas, los representará por derecho propio su representante legal y si éste no pudiere asistir, podrá hacerlo un mandatario de él con poder debidamente acreditado y suficiente.

ARTICULO DIECINUEVE: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria, que se pronuncia sobre el Balance, la Memoria y el Inventario del ejercicio anterior, las cuotas sociales que sean pertinentes y en la que se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos, se celebrará dentro de los meses de Marzo a Mayo de cada año. En las Asambleas Generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente

NE
MARTÍN
ARTÍCULO
CATAMAL
1950-PI
MARTÍN

a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la reunión a que se cite posteriormente y tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. Los miembros del Directorio que hubieren cumplido su mandato se entenderán prorrogados en sus funciones hasta que se celebre la Asamblea Ordinaria que elija sus reemplazantes. ARTICULO

VEINTE: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el objeto de la reunión que quieren celebrar. En estas Asambleas Extraordinarias unicamente, podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria y que puedan referirse a cualquier asunto que se relacione con el objeto de la Corporación. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTICULO VEINTIUNO: Corresponderá, exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma o modificación de los Estatutos de la Corporación; b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones contra los Directores para hacer efectivas las responsabilidades que por la Ley y los Estatutos les corresponden; d) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación, constitución de servidumbre y prohibición de gravar y enajenar y arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a cinco años; f) En general, de todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y f), deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que legalmente le corresponde al Presidente de



Corporación. ARTICULO VEINTIDOS: Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si este no se produjera por cualquier causa por su Presidente, o cuando lo solicite un tercio a los menos de los socios. ARTICULO VEINTITRES: La citación a Asamblea General se hará por carta o circular enviada, con quince días de anticipación, a lo menos, a los socios que tengan registrados sus domicilios en la Corporación. Deberá publicarse, además, dentro de los diez días anteriores al de la Asamblea, un aviso en un periódico del domicilio social. Se colocará también un cartel en la sede de la Corporación. En todos ellos se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. ARTICULO VEINTICUATRO: Componen la Asamblea General los socios que estuvieren debidamente inscritos en los registros treinta días antes de la celebración de la Asamblea y que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos. ARTICULO VEINTICINCO: Los socios activos podrán otorgar poder para que otra persona los represente cuando se encontraren imposibilitados para concurrir a la asamblea. ARTICULO VEINTISEIS: Los poderes para representar a un socio activo en la Asamblea General deberán otorgarse en una carta poder simple si se confieren a otro socio y en carta autorizada ante Notario Público si la representación recae en una persona que no es socio. ARTICULO VEINTISIETE: Ningún socio podrá representar a más de un cinco por ciento de los socios presentes o representados en la Asamblea. No podrán ser apoderados los miembros del Directorio, ni las personas que tengan la calidad de trabajadores de la Corporación. ARTICULO VEINTIOCHO: Los poderes deberán ser presentados al Secretario para su visación, dos días antes a lo menos a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea General. La calificación de los poderes será practicada por el Secretario y el Presidente de la Comisión Revisora de Cuentas. Si existieren dudas respecto de la validez de los poderes calificados, se someterá la

[Handwritten signature]
CONSERVADO

resolverlo. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General, se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente o por el que haga sus veces, por el Secretario y por tres socios, elegidos en la misma Asamblea. En las actas podrán los socios asistentes estampar las observaciones o reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, referentes al funcionamiento de la institución o por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución o acuerdos de la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y CINCO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. TITULO CUARTO. DEL DIRECTORIO. ARTICULO TREINTA Y SEIS: La Corporación será administrada por un Directorio elegido por la Asamblea General de entre los socios activos o sus representantes, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. ARTICULO TREINTA Y SIETE: El Directorio se compondrá de siete miembros titulares y de cinco suplentes que serán elegidos anualmente en la Asamblea General Ordinaria que se cite para este efecto; durarán tres años en sus funciones y se renovarán por parcialidades. Los Directores podrán ser reelegidos. Los suplentes reemplazarán definitivamente o transitoriamente a los titulares según si la imposibilidad de éstos para el desempeñar sus funciones es definitiva o transitoria. Los suplentes serán llamados en el orden de precedencia determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección. Si la imposibilidad del Titular, que no sea el Presidente, es transitoria, el suplente lo reemplazará directamente en el cargo que ocupa; si la imposibilidad del titular es definitiva, el Directorio, integrado con el nuevo titular volverá a constituirse, dentro de la semana siguiente a



discrepancia a la resolución de la Asamblea General respectiva.

ARTICULO VEINTINUEVE: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ella concurren, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. No obstante, ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha y en horas distintas.

ARTICULO TREINTA: Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes o representados en ella, salvo en los casos en que la Ley, el Estatuto o sus Reglamentos hayan fijado una mayoría especial. Si no resulta mayoría absoluta se repetirá la votación, agregándose en este segundo escrutinio los sufragios en blanco a la mayoría. Si tampoco se obtuviere mayoría absoluta, se tendrá por rechazada la proposición. En caso de empate, se repetirá la votación, agregándose en este segundo escrutinio como en el caso anterior los votos en blanco a la mayoría relativa que se produzca.

ARTICULO TREINTA Y UNO: Los socios personalmente interesados en el resultado de una proposición, podrán tomar parte en la discusión pero no en la votación.

ARTICULO TREINTA Y DOS: Cada socio tendrá derecho a un voto, tanto en lo que se refiere a la elección de personas cuanto en lo relativo a las proposiciones que se formulen.

ARTICULO TREINTA Y TRES: En las elecciones de miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, cada socio sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de personas que deben elegirse. En caso de empate entre dos o más personas, deberá procederse a una nueva votación, económica, entre ellos para

CHILE

NOTARIO PUBLICO
MATAMALA
COYHAIQUE-CHILE

+

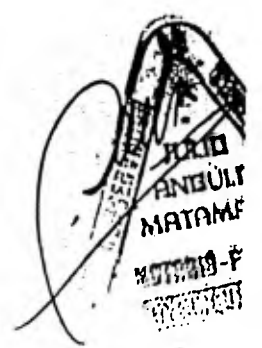
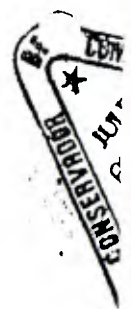
la fecha en que se produjo la vacante, en la forma señalada en el artículo treinta y nueve de este Estatuto. se entenderá que la imposibilidad es definitiva cuando dure más de tres meses. Los miembros suplentes no tendrán derecho a voz y a voto en las sesiones a que asistan, salvo que actúen en reemplazo de algún miembro titular. ARTICULO TREINTA Y OCHO: si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante es definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de tres meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Vicepresidente citará a una sesión extraordinaria del Directorio, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya producido la vacancia, para que se proceda a la elección de un nuevo Presidente. Sin embargo, esta elección extraordinaria no se efectuará si el plazo para que el Presidente cesare en su cargo fuere inferior a noventa días. ARTICULO TREINTA Y NUEVE: Dentro de la semana siguiente a su elección el Directorio deberá constituirse designando, en su primera sesión anual, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Directores, de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. ARTICULO CUARENTA: Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo catorce. ARTICULO CUARENTA Y UNO: El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente según lo acuerde él mismo, pero a lo menos una vez al mes. ARTICULO CUARENTA Y DOS: Para ser elegido miembro del Directorio se requerirá: a) Ser socio activo, persona natural o representante de personas jurídicas, y tener más de dieciocho años de edad; b) No haber sido condenado ni encontrarse actualmente procesado por delito



que merezca pena aflictiva. c) Tener domicilio en la Región de Aisén.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: No podrán desempeñarse como Directores dos o más personas que sean parientes entre sí o que tengan con el trabajador de la Corporación que perciba la más alta remuneración, relaciones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: De la renuncia de los Directores conocerá el propio Directorio. ARTICULO CUARENTA Y CINCO: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la Entidad;
- b) Administrar los bienes sociales o invertir sus recursos;
- c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalan los Estatutos;
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la marcha de la institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance o inventario que en esa ocasión se someterá a la aprobación de los socios;
- g) Someter a la aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos y negocios que estime conveniente;
- h) Proponer a la consideración de la Junta General Ordinaria respectiva las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los socios activos y cooperadores;
- i) Vigilar que los trabajadores de la Corporación cumplan y ejecuten sus resoluciones y las de la Asamblea General;
- j) Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria podrá comprar, hipotecar y vender bienes inmuebles, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años;
- k) Designar y remover



más Directores o el Secretario, según corresponda, en el cumplimiento de un acuerdo del Directorio relacionado con la administración de la Corporación deberán ceñirse fielmente a los términos de la resolución del Directorio y/o de la Asamblea y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo. ARTICULO CUARENTA Y SIETE: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el Presidente. ARTICULO CUARENTA Y OCHO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión, indicándose, en cada caso, la calidad en que concurren. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Las actas serán autorizadas por el Secretario o por quien lo reemplace transitoriamente. Si alguno de los Directores falleciere, se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente el Secretario o quien haga sus veces dejará constancia de la causa del impedimento al pie de la misma acta. En todo caso, para la validéz de los acuerdos adoptados, bastará que el acta esté firmada por la mayoría de los asistentes a la sesión y el Director Secretario, siempre que actúen válidamente. No será necesario acreditar, respecto de terceros, el impedimento que tuvo cualquier Director para firmar, ni la imposibilidad transitoria o definitiva que determine el reemplazo de cualquiera de éstos por los suplentes que corresponda. ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: Los cargos del Director y trabajador de la Corporación serán incompatibles entre sí. TITULO QUINTO. DEL

SECRETARÍA

RE
CORPORACIÓN
SECRETARÍA
1959-PUBLIC
MAYO-1959

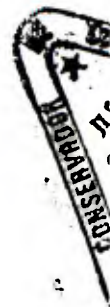
más Directores o el Secretario, según corresponda, en el cumplimiento de un acuerdo del Directorio relacionado con la administración de la Corporación deberán ceñirse fielmente a los términos de la resolución del Directorio y/o de la Asamblea y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo. ARTICULO CUARENTA Y SIETE: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el Presidente. ARTICULO CUARENTA Y OCHO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión, indicándose, en cada caso, la calidad en que concurren. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Las actas serán autorizadas por el Secretario o por quien lo reemplace transitoriamente. Si alguno de los Directores falleciere, se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente el Secretario o quien haga sus veces dejará constancia de la causa del impedimento al pie de la misma acta. En todo caso, para la validez de los acuerdos adoptados, bastará que el acta esté firmada por la mayoría de los asistentes a la sesión y el Director Secretario, siempre que actúen válidamente. No será necesario acreditar, respecto de terceros, el impedimento que tuvo cualquier Director para firmar, ni la imposibilidad transitoria o definitiva que determine el reemplazo de cualquiera de éstos por los suplentes que corresponda. ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: Los cargos del Director y trabajador de la Corporación serán incompatibles entre sí. TITULO QUINTO. DEL

RE
*
COMISIÓN
PÚBLICA
MISQUE-CUM

PRESIDENTE. ARTICULO CINCUENTA: Corresponderá especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando facultado para delegar dicha representación; b) Presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio; c) Firmar los documentos propios de su cargo y aquellos que deban representar a la Corporación; d) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Directorio o de Socios. A esta última, cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos o los Reglamentos de la Institución; e) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los Estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio; f) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; g) Vigilar que tanto los Directores como los socios cumplan las funciones y comisiones que correspondan conforme a los Estatutos o les sean encomendadas, para que no haya retardo o entorpecimiento en la marcha de la Corporación; y h) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación. ARTICULO CINCUENTA Y UNO: EL Presidente ejercerá por sí solo o con uno o más Directores que se designe las facultades de administración que al Directorio corresponden, conforme a los acuerdos e instrucciones del mismo, como también ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorgan. ARTICULO CINCUENTA Y DOS: Con el acuerdo del Directorio, el Presidente podrá delegar, en otro Director o en un trabajador de la Corporación, una o más facultades que estos Estatutos le otorgan. ARTICULO CINCUENTA Y TRES: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, y si este faltare, por el Tesorero o por el Director a quien corresponda, según el orden de prelación



fijado por el Directorio, en conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco. TITULO SEXTO. DEL VICEPRESIDENTE, DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO. ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: El Vicepresidente de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento; b) Dirigir y asumir la responsabilidad en la marcha de los asuntos que el Director o el Presidente encomiende, y, c) Proponer al Directorio las Líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a su cargo. ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: El Tesorero de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia del vicepresidente; b) Intervenir en la administración de los fondos de la Corporación y supervigilar sus finanzas, con arreglo a los acuerdos de la asamblea general de socios o del Directorio; c) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación; d) Autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados; e) Rendir cuentas trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa; f) Controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Corporación; g) Procurar el financiamiento adecuado de los gastos de la institución y actuar en todo lo que el Directorio le encargue respecto a la administración de los bienes de la Corporación, ya sea en conjunto con el Presidente o con otro Director o por sí solo; h) Cobrar las cuotas de incorporación ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; i) Preparar el balance, el inventario que el Directorio deberá someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General y proponer el presupuesto de entradas y gastos; j) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución; k) Mantener al día la documentación mercantil de la Corporación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y



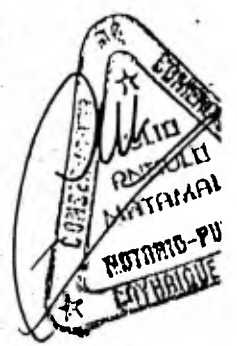
egresos; y, l)En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones. ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: EL Secretario de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)Llevar los libros de actas del Directorio y el de la Asamblea de Socios y los archivos de la Corporación; b)Desempeñarse como Secretario del Directorio y de la Asamblea General de socios; c)Por mandato expreso del Directorio deberá promover, coordinar y dirigir las labores que de la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; d)Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de socios que el Directorio le encomiende y los de este último; e)Dirigir la organización administrativa de la Corporación e informar al Directorio sobre la marcha administrativa de ella; f)Cuidar de la puntual recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos; g)Preparar la memoria que el Directorio deberá someter anualmente a la consideración de la Asamblea General; h)Llevar el Registro General de Socios de la corporación; i)Despachar las citaciones a Asamblea de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar el aviso y colocar el cartel a que se refieren el artículo veintitres; j)Formar la Tabla de sesiones del Directorio y el de asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; k)Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general; l)Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algunos miembros de la Corporación.

TITULO SEPTIMO: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS. ARTICULO

CINCUENTA Y SIETE: La Comisión Revisora de Cuentas será elegida por la Asamblea General de Socios y se compondrá de tres miembros titulares y dos suplentes. El reemplazo de los titulares por los suplentes se hará en los casos y de acuerdo con el procedimiento



señalado, en lo que corresponda, para el Directorio en el artículo treinta y siete de este Estatuto. La Comisión Revisora durará en sus funciones un año y sus miembros podrán ser reelegidos. ARTICULO CINCUENTA Y OCHO: Son atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el tesorero debe exhibirle; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que se investigue la causa o procure que se ponga al día en sus pagos; c) Informar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notaren para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Corporación; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; e) Comprobar la exactitud del inventario; f) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente; g) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentren depositados en las arcas sociales; h) Los órganos de la Corporación deberán, cuando la Comisión Revisora de Cuentas lo solicite, facilitarle todos los antecedentes que estime necesarios conocer. ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga mayor número de sufragios, la convocará y procurará que ésta cumpla con sus obligaciones. Respecto al informe a que se refiere la letra d) del artículo anterior, la Comisión Revisora de Cuentas deberá darla a conocer al Directorio antes de que este apruebe el balance. En caso de que la Comisión no presentare oportunamente su informe, se



entenderá que aprueba el balance. En todo caso, la Comisión, en relación con las labores que realice, deberá, dentro de un término prudencial, informar de las irregularidades que constate. ARTICULO

SESENTA: No podrá la Comisión Revisora de Cuentas intervenir en los actos administrativos del Directorio. TITULO OCTAVO. DE LOS

SERVICIOS Y CONSEJOS TECNICOS. ARTICULO SESENTA Y UNO: La

Corporación podrá organizar los servicios técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como también encargarlos a otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios, la Corporación elaborará y ejecutará planes y programas relativos a su cooperación al desarrollo social que es su objetivo fundamental.

Dichos servicios actuarán en beneficio de la población de Aisén y especialmente de las personas que los necesiten; abarcarán uno o más de los siguientes fines: el mejoramiento del nivel cultural, el

mejoramiento de la salud, la higiene, la educación, la capacitación profesional, la habitación, los deportes, la preparación cultural, cívica y económica, su sana recreación y su mejor integración en la vida de la comunidad y ofrecer para ello su cooperación a las

entidades o autoridades públicas, podrán coordinar los esfuerzos de personas naturales o jurídicas, gremios, instituciones o empresas con tal propósito, así como aunar la colaboración de esfuerzos personales de cualquier naturaleza y aporte de toda especie. ARTICULO SESENTA

Y DOS: Para los efectos del artículo anterior, la Corporación podrá

ser asesorada por Consejos Técnicos integrados por socios,

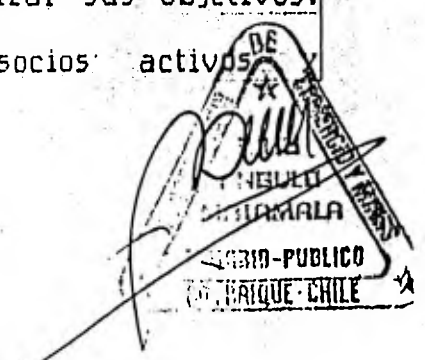
funcionarios y profesionales y Técnicos designados o contratados por

el Directorio, cuyo número de miembros determinará éste. TITULO

NOVENO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO SESENTA Y TRES: El patrimonio de

la Corporación estará constituido por los siguientes bienes, que constituirán los medios de que dispondrá para realizar sus objetivos:

a) Por las cuotas de incorporación que los socios activos



cooperadores eroguen, la cual será fijada cada año por la Asamblea General Ordinaria; b) Por las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que eroguen los socios activos y cooperadores y que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria acuerde imponer cada año o cuando sea necesario, según corresponda; c) Por las donaciones, herencias y legados que reciba; d) Con los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades o de otras entidades, nacionales o internacionales, públicas o privadas; y e) Con los demás ingresos que legalmente le correspondan. La Corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar operaciones económicas, cuyo producto deberá destinarse a los fines propuestos en

Estatutos. ARTICULO SESENTA Y CUATRO: Las cuotas de incorporación, ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General anualmente para cada caso tendrá un mínimo y un máximo que será determinado por la misma Asamblea sobre la base de los antecedentes de que se disponga. La Asamblea mencionada podrá facultar al Directorio para que, atendida la capacidad económica de los socios activos y cooperadores, regule el monto de dichas cuotas considerando esta capacidad. ARTICULO SESENTA Y CINCO: Corresponderá al Directorio dentro de su facultades de administración determinar la inversión de los fondos sociales, en el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otros fines que no sean para el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que la Asamblea correspondiente resuelva darle otro destino. TITULO DECIMO:

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO SESENTA Y SEIS: La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptada por los dos tercios a lo menos, de los socios activos presentes. ARTICULO

SESENTA Y SIETE: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una



111



Asamblea General Extraordinaria, adoptada por los dos tercios de los socios activos presentes. Acordada la disolución, los bienes de la Corporación serán entregados a algunas de las instancias de educación superior de la región, que determinará el Directorio en el momento oportuno. ARTICULO SESENTA Y OCHO: Las disposiciones de este Título se entienden sin perjuicio de lo establecido en el Decreto número ciento diez, de mil novecientos treinta y nueve, del Ministerio de Justicia, que aprobó el reglamento sobre concesión de Personalidad Jurídica. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO UNO: Nómbrase a las siguientes personas para que constituyan el Directorio Provisional de la Corporación y hasta la primera Asamblea General Ordinaria de socios; Titulares: PEDRO CRISTI BRAVO, GABRIEL SANTELICES LOYOLA, VICTOR ACEVEDO RIVERA, SEGISMUNDO ORDENES GONZALEZ, MANUEL SOTO MORENO, LEOPOLDO SANCHEZ GRUNERT y HERNAN VALENCIA GUTIERREZ. Suplentes; LUIS PEREZ VILLALOBOS, NELSON ALVEAR CABEZAS, FRANCISCO WALKER PRIETO, HERNAN VILLALON URRUTIA y JUAN ESCOBAR BELMAR. ARTICULO DOS: Nómbrase asimismo, y hasta la primera Asamblea General Ordinaria de socios a las siguientes personas para que constituyan la Comisión Revisora de Cuentas: titulares; OSVALDO ARAYA VALTIS, JAIME SANZ MARDONES y ALEJANDRO CABEZAS LAFUENTE. Suplente; MARIO PLAZA BORQUEZ y GUSTAVO GUENTEO MILLAN. ARTICULO TRES: Se faculta a don JOSE CLEMENTE AYNOL ANDRADE para que proceda a reducir a escritura pública el Acta de Asamblea Constitutiva de la Corporación y los Estatutos aprobados y se confiere amplio poder al abogado don FRANCISCO CISTERNAS FUENTEALBA, patente al día, domiciliado en calle Arturo Prat trescientos cuarenta, Oficina doscientos dos Coyhaique, para que gestione ante el Supremo Gobierno el beneficio de la personalidad jurídica para la Corporación que se crea y la aprobación de estos Estatutos. Se entiende también facultado el abogado para que acepte las modificaciones que el



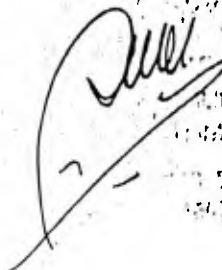
PUBLICO
 REGISTRO
 CHILE

Presidente de la República o los órganos correspondientes propongan introducirles y para suscribir la respectiva escritura pública complementaria en que se consignen dichas modificaciones y, en general, para realizar todas y cada una de las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación. Hay treinta y dos firmas ilegibles, pertenecientes a: NOMBRE - CEDULA DE IDENTIDAD o RUT: Isabel López Armengolli, cinco millones ciento cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve guión uno; Gabriel Santelices Loyola, dos millones ciento veintisiete mil veintiocho guión ocho; Hernan Villalon Urrutia, ocho millones seiscientos treinta y dos mil trescientos treinta y nueve guión siete; Ramón Rebolledo Jara, tres millones ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis guión cinco; Sergio Marin Ugas, ocho millones trescientos treinta y un mil ochocientos tres guión uno; Luis Vargas Paris, cinco millones ciento noventa y nueve mil setecientos setenta y seis guión K; Felidor Arroyo Zúñiga, dos millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y dos guión siete; Igor Salazar Valderrama, cuatro millones ciento setenta y dos mil quinientos treinta guión tres; Guillermo Henriquez Ortega, cinco millones doscientos noventa y un mil doscientos veintiocho guión ocho; Francisco Cisternas Fuentealba, tres millones quinientos treinta y seis mil novecientos once guión dos; Francisco Walker Prieto, ocho millones doscientos nueve mil seiscientos veintiuno guión tres; Leopoldo Sanchez Grunert, seis millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres guión K; Mireya Lillo González, cuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos guión nueve; Nelson Alvear Cabezas, seis millones doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro guión dos; Gerardo Rueda Leighton, siete millones seiscientos dieciseis mil quinientos veintiseis guión dos; Mario Plaza Bórquez, ocho millones ciento ochenta y siete mil doscientos dieciocho guión K; Juan Escobar

CONSEJO
MAYOR
JULIO
1974

MARIO
PLAZA
BORQUEZ
MATAMAL
ESTUDIO-PUB
CATARQUE

Belmar, seis millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos
 setenta y cinco guión dos; Héctor Morales Ramirez, seis millones
 veintiseis mil ciento sesenta y dos guión ocho; Silvia Moreno
González, cinco millones trescientos diez mil novecientos cuarenta y
 cinco guión cuatro; Gustavo Guenteo Millán, siete millones ochocientos
 veintiseis mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión seis; Jaime Sanz
Mardones, ocho millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos
 noventa y dos guión tres; Osvaldo Araya Valtis, cuatro millones -
 doscientos nueve mil doscientos setenta y seis guión dos; —
Alejandro Cabezas Lafuente, siete millones cuatrocientos cincuenta —
 y siete mil doscientos veinte guión cero; Peter Hartmann —
Samhaber, siete millones veintidós mil ochocientos ocho guión nueve;
Manuel Soto Moreno, cuatro millones novecientos cincuenta mil
 setecientos sesenta y uno guión cinco; Pedro Cristi Bravo, dos
 millones setecientos ochenta y tres mil seiscientos veintiuno guión
 seis; Juanita Moresco Salcedo, siete millones ochocientos diecinueve mil
 diecinueve guión uno; Luis Hugo Pérez Villalobos, seis millones
 quinientos veinte mil novecientos veintinueve guión dos; Victor Acevedo
Rivera, cinco millones setecientos ochenta mil ochocientos sesenta y
 ocho guión tres; Hernán Valencia Gutiérrez, tres millones seiscientos
 setenta y un mil doscientos ochenta y uno guión tres; Segismundo
Ordenes González, tres millones novecientos sesenta y cinco mil
 cuatrocientos cinco guión nueve; Jorge Díaz Guzmán, seis millones
 setecientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y cinco guión
 tres".-Conforme con el Acta de Asamblea General Constitutiva de la
 Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén.- En comprobante y
 previa lectura firma el compareciente con la testigo instrumental de
 esta escritura doña Jenny Seguel Mella. Df copia, escritura anotada en
 el Libro Repertorio de Escrituras Públicas con el número TRESIENTOS
 CINCUENTA Y SEIS. - D O Y F E .- ANTE MI JULIO MARIO ANGULO.

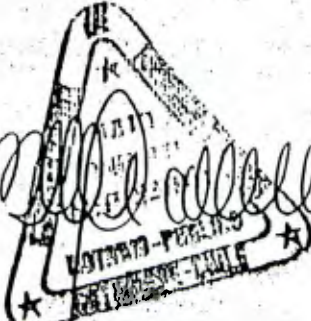

 JULIO MARIO ANGULO
 Notario Público

MATAMALA, NOTARIO PUBLICO, CONSERVADOR DE COMERCIO Y MINAS DE
COYHAIQUE

JOSE CLEMENTE AYNOL ANDRADE.

C.N.I. Nº 8.891.666-2

Jeun



CERTIFICO QUE: LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.--
COYHAIQUE, 01 DE JUNIO DE 1990.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
9 DIC 1991
ARCHIVO PRESIDENCIAL

